



RESOLUCION No. 0518-AD-79

Lima, 18 de Julio de 1979

Vista, la solicitud de Registro N° 2876 presentada por don JULIO ERNESTO MORENO VARGAS, sobre otorgamiento de pensión definitiva de cesantía;

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente cesó en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica - del INRED, Grado II Sub-Grado 3, con fecha 29 de noviembre de 1978, acogiéndose a los beneficios establecidos por el D.L. 22265, mediante Resolución Ministerial N° 1907-78-ED de fecha 17 de noviembre de 1978;

Que, estando comprendido en los alcances del D.L. 20530 corresponde pensión definitiva de cesantía con arreglo a este dispositivo;

Estando a la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva y a lo informado por las Oficinas Central de Administración y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad a lo dispuesto por el D.L. 20530, en sus partes pertinentes, Art. 37° y 45° del D.L. 20555, D.L. 22265;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER, a favor de don JULIO ERNESTO MORENO VARGAS, ex-Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de este Instituto, los veintidos años (22), seis meses (06) y veintinueve días (29) de servicios prestados a la Administración Pública al 29 de Julio de 1979, en los cuales se encuentran incluidos, 01 año, 03 meses y 15 días de Formación Profesional y los 08 meses de Subsidio a que se refiere el D.L. 22265.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR, Pensión Definitiva de Cesantía a favor del interesado con el carácter de No Renovable, a partir del 30 de julio de 1,979, y por los siguientes montos:

Pensión Principal No Renovable	S/.	24,864.00
Incremento D.L. N° 22271	"	2,580.00
TOTAL	S/.	27,444.00
		=====

SON: VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTICUATRO SOLES ORO

//..





RESOLUCION No. 0518-AD-79

Lima, 18 de Julio de 1979

./

ARTICULO TERCERO: DECLARAR, que subsisten adeudos establecidos en la Resolución Jefatural N° 212-AD-76 de fecha 13 de abril de 1976, los mismos que serán descontados conforme a Ley y que corresponden a lo siguiente:

Fondo de Pensiones	S/.	12,683.00
Ley 6658	"	1,794.00
Ley 13458 por nivelación de pensiones	"	3,963.00

ARTICULO CUARTO: La presente pensión queda exonerada del pago de aportaciones señalado en el Art. 7° del D.L. 20530 por mandato expreso del D.L. 22595.

ARTICULO QUINTO: Transcribese la presente Resolución, al Instituto Nacional de Administración Pública.

ARTICULO SEXTO: El egreso que origine su cumplimiento se aplicará con cargo a la Partida 05.01 del Programa 1061 del Ejercicio Presupuestal del INRED para 1979.

Regístrese y comuníquese.

Ing. MIGUEL VELARDE SEGURA  
JEFE (a i)

UP/JZB  
RSS/emy



RESOLUCION No. 518-AD-79

Lima, 18 de Julio de 1979

Vista, la solicitud de registro N° 2876 presentada por don Julio Ernesto Mereno Vargas, sobre otorgamiento de pensión definitiva de cesantía.

CONSIDERANDO :

Que, el recurrente cesó en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del INRED, Grado II Sub-Grado 3, con fecha 29 de Noviembre de 1978, acogiéndose a los beneficios establecidos por el Decreto Ley N° 22265, mediante Resolución Ministerial N° 1907-78-ED de fecha 17 de Noviembre de 1978;

Que, estando comprendido en los alcances del Decreto Ley N° 20530 corresponde otorgar pensión definitiva de cesantía con arreglo a este dispositivo;

Estando a la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva y a lo informado por las Oficinas Central de Administración y de Asesoría Jurídica; y

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 20530, en sus partes pertinentes, artículos 37° y 45° del Decreto Ley N° 20555, Decreto Ley N° 22265;

SE RESUELVE :

Artículo 1° .- RECONOCER, a favor de don JULIO ERNESTO MORENO VARGAS, ex-Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de este Instituto, los veintidos años (22), seis meses (06) y veintinueve días (29) de servicios prestados a la Administración Pública al 29 de Julio de 1979, en los cuales se encuentran incluidos, 01 año, 03 meses y 15 días de Formación Profesional y los 8 meses de Subsidio a que se refiere el Decreto Ley N° 22265.

Artículo 2° .- OTORGAR, Pensión Definitiva de Cesantía a favor del interesado con el carácter de No Renovable, a partir del 29 de Agosto de 1979, y por los siguientes montos :

Pensión Principal No Renovable	S/. 24,864.00
Incremento D.L. 22271	2,580.00
Total :	<u>S/. 27,444.00</u>

SON: VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTICUATRO SOLES ORO.

//..





RESOLUCION No. 518-AD-79

Lima, 18 de Julio de 1979

Artículo 3º .- DECLARAR, que subsisten los adeudos establecidos en la Resolución Jefatural Nº 212-AD-76 de fecha 13 de Abril de 1976, los mismos que serán descontados conforme a ley y que corresponden a lo siguiente :

Fondo de Pensiones	:	S/.	12,683.00
Ley 6658	:		1,794.00
Ley 13458 por nivelación de pensiones	:		3,963.00

Artículo 4º .- La presente pensión queda exonerada del pago de aportaciones señalado en el artículo 7º del Decreto Ley Nº 20530, por mandato expreso del Decreto Ley Nº 22595.

Artículo 5º .- Transcribese la presente Resolución, al Instituto Nacional de Administración Pública.

Artículo 6º .- El egreso que origine su cumplimiento se aplicará con cargo a la Partida 05.01 del Programa 1061 del Ejercicio Presupuestal del INRED para 1979.

Regístrese y comuníquese,

*M. Velarde Segura*  
Ing. MIGUEL VELARDE SEGURA  
JEFE (a i)



UP/JZB.  
RSS.  
dqp.





ASUNTO: Otorgamiento de Pensión Definitiva de Cesantía: Dr. JULIO ERNESTO MORENO VARGAS

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES  
(INRED)

1673  
18 JUN. 1979

INFORME N°310-OAJ-79

AL JEFE DEL INRED

1. Don Julio Ernesto Moreno Vargas, ex-Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de este Instituto, ha solicitado el otorgamiento de pensión definitiva de cesantía.

El recurrente cesó en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Grado II Sub-grado 3, con fecha 29 de Noviembre de 1978, acogándose a los beneficios establecidos por el D.L. 22265, mediante R.M. 1907-78-ED de 17-11-78, correspondiéndole otorgarle al citado trabajador pensión definitiva de cesantía por estar comprendido dentro de los alcances del D.L. 20530.

2. Esta OAJ opina procedente reconocer a favor de don - JULIO ERNESTO MORENO VARGAS, ex-Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de este Instituto, los 22 años, 06 meses y 29 días de servicios prestados a la Administración Pública al 29 de julio de 1979, en los cuales se encuentran incluidos, 01 año, 03 meses y 15 días de Formación Profesional y los 08 meses de Subsidio a que se refiere el D.L. 22265, otorgándole asimismo Pensión Definitiva de Cesantía a favor del recurrente con el carácter de No Renovable, a partir del 29 de Agosto de 1979 y por los siguientes montos:

Pensión Principal No Renovable	S/. 24,864.00
Incremento D.L. 22271	2,580.00
	<u>S/. 27,444.00</u>
	=====

Esta OAJ asimismo declara que subsisten los adeudos - establecidos en la Resolución Jefatural N°212-AD-76 de 13-4-76, los mismos que serán descontados conforme a ley y que corresponden a lo siguiente:

Fondo de Pensiones	S/. 12,683.00
Ley 6658	1,794.00
Ley 13458 por nivelación de pensiones	3,963.00

..//



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES  
(INRED)

-2-

La Pensión Definitiva de Cesantía otorgada al recurrente queda exonerada del pago de aportaciones señalado en el Art. 7° del D.L. 20530, por mandato expreso del D.L.22595, debiéndose transcribir la presente Resolución al Instituto Nacional de Administración Pública.

Lima, 17 de Julio de 1979



*cos Villanueva*  
DODORO VILLAVICENCIO MURILLO  
Oficina de Asesoría Jurídica

TVM/eca.  
Exp.2876



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES  
(INRED)

1673

18 JUN. 1979

Con la aprobación de esta Jefatura, elévese a la Dirección Ejecutiva, para su conocimiento y fines consiguientes.  
L/13/07/79.

*Jorge Brush N.*  
Jefe de la Oficina Central de Administración del INRED

INFORME N° 249-UP-79

A : JEFE DE LA OFICINA CENTRAL DE ADMINISTRACION  
DE : JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL  
ASUNTO : OTORGAMIENTO DE PENSION DEFINITIVA DE CESANTIA  
Dr. JULIO ERNESTO MORENO VARGAS  
REFERENCIA : EXPEDIENTE N° 2876  
FECHA : Lima, 11 de Julio de 1979

Tengo el agrado de dirigirme al Despacho de su digno cargo, a fin de someter a su consideración el Proyecto de Resolución y sus antecedentes, por los cuales se concede pensión definitiva de cesantía con el carácter de No Renovable, a don JULIO ERNESTO MORENO VARGAS, ex-Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a partir del 29 de Agosto de 1979 y por los siguientes montos :

Pensión Principal No Renovable	: S/. 24,864.00
Incremento Decreto Ley 22271	2,580.00
<b>Total</b>	<b>: S/. 27,444.00</b>

Asimismo, se le reconocen 22 años 06 meses y 29 días de servicios a la fecha de su renuncia: 29 de noviembre de 1978, en los cuales se encuentran incluidos 01 año 03 meses y 15 días de Formación Profesional a los 08 meses de Subsidio a que se refiere el D.L.22265, en razón de que el interesado renunció acogándose a sus beneficios como aparece en la Resolución Ministerial N° 1907-78-ED de fecha 17.11.78.

En el proyecto de especifican los adeudos que el recurrente debe reintegrar conforme a Ley.

Por lo expuesto, agradeceré gestionar su autorización ante la Superioridad de este Instituto.

Atentamente,  
INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES  
Oficina Central de Administración

*Jose Zuzeta Mejia*  
JOSE ZUZETA MEJIA  
JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAS

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES  
Oficina de Asesoría Jurídica  
UP/JZB.  
RSS.  
dgp.  
13 JUL. 1979  
2:15  
RECIBIDO



1673  
18 JUN. 1979

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES

(INRED)

INFORME s/n-UP-BS-79

A : JEFE DE LA OFICINA CENTRAL DE ADMINISTRACION  
DE : AREA DE BENEFICIOS SOCIALES - UNIDAD DE PERSONAL  
ASUNTO : PENSION DEFINITIVA DE CESANTIA -Dr.JULIO E.MORENO V.  
FECHA : Lima, 06 de Julio de 1979

-----

Señor :

En atención a lo dispuesto por el artículo 46º y siguientes del Decreto Ley 20530, se procede a fijar la Pensión Definitiva de Cesantía a don JULIO ERNESTO MORENO VARGAS, ex-Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Grado II - 3 . Es como sigue :

1. El citado trabajador cesó el 29 de Noviembre de 1978, mediante - Resolución Ministerial N° 1907-78-ED de 17.11.78, acogiéndose a los beneficios establecidos por el D.L.22265 y demás normas conexas, contando a la fecha de su retiro con 22 años y 07 meses - de servicios prestados al Estado, en los cuales se encuentra incluido 01 año, 03 meses y 15 días de formación profesional y los 08 meses de Subsidio, computables por mandato exprese del dispositivo legal antes mencionado.
2. La pensión a fijarse tendrá el carácter de No Renovable, por no reunir el interesado los requisitos señalados en el artículo 49º del Decreto Ley 20530 (inciso a).
3. La pensión, según el artículo 5º, se determina de la siguiente - manera :

3.1 Remuneraciones Pensionables percibidas al 29.11.78, fecha de su retiro :

Básico .....	S/. 24,600.00
Personal .....	3,690.00
Pensionable ...	6,530.00

S/. 34,820.00

=====

Como queda demostrado, esta remuneración supera las 5 Remuneraciones Básica y Mínimas de la Escala vigente a Diciembre - de 1978; en consecuencia, el monto a fijarse debe sujetarse al procedimiento que se indica a continuación :

3.2 Haberes pensionables percibidos en el 60<sup>vo</sup> mes anterior a la fecha de su retiro : S/. 23,400.00 y en el 36<sup>vo</sup> mes, también anterior : S/. 29,500.00. Por consiguiente con relación al sueldo del cese se han visto incrementadas en un 48% y 18% - respectivamente; por lo tanto, no estando comprendido en las dos alternativas especificadas en el artículo 5º, estimo le debe corresponder la más favorable de las remuneraciones que

//..



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES  
(INRED)

asciende a S/. 33,028.00 y que resulta del promedio de los últimos 36 meses anteriores a su retiro.

Considerando los años de servicios, se le asigna el monto siguiente :

- 33,028 : 30	=	1,101	
- 1,101 x 22			S/. 24,222.00
Per los 7/12 :			
- 1,101 : 12 x 7			642.00
			<hr/>
		Total S/.	24,864.00
			=====

3.3 En relación a la propia normatividad del Decreto Ley 22271 y a lo opinado por el INAP, el aumento otorgado por este dispositivo, corresponde otorgar al recurrente independientemente de la pensión, sin formar parte de las remuneraciones pensionables sujetas a promediarse.

Consecuentemente, queda resumido en los siguientes montos:

Pensión Principal No Renovable	:	S/.	24,864.00
Incremento Decreto Ley 22271	:		2,580.00
			<hr/>
		S/.	27,444.00

3.4 No corresponde abonar el incremento otorgado por el Decreto Ley 22405 y 22463, en razón de que estos dispositivos excluyen de sus alcances a los trabajadores comprendidos en los grados I y II, como es el caso del peticionario.

Por estas consideraciones, adjunto al presente informe, elevo a su consideración el Proyecto de Resolución y sus antecedentes, a fin de que se sirva gestionar su autorización ante la Jefatura de este Instituto.

Salvo más ilustrado parecer.



BS/RSS.  
dqp.